

Panamá, 23 de febrero de 2021.

Milcíades Concepción

Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente

República de Panamá

E.S.D.

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <u>Jazmín Mota</u>	
Fecha: <u>10/3/2021</u>	
Hora: <u>2:23 PM.</u>	

Respetado Ingeniero Concepción:

Por este medio notificamos cambio de nombre de la empresa FERSA PANAMA S.A. a PARQUE EÓLICO TOABRÉ S.A., para su aceptación.

La empresa FERSA PANAMÁ cuenta con un estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para desarrollar el proyecto “Línea de Transmisión de 230 KV Toabré-Antón” aprobado mediante resolución DIEORA IA-482-2009 a desarrollarse en los corregimientos de Toabré y Pajonal, distrito de Penonomé y corregimientos de San Juan de Dics, Juan Díaz y Antón, distrito de Antón.

Para notificaciones contactar a Marta Gómez Teléfono: 6997-4519, correo electrónico: marta.gomez@aguasanta.ws y Mariela Castillo Teléfono: 6781-6042 correo electrónico mcastillo@petoabre.com

Adjunto a esta solicitud los siguientes documentos:

1. Copia de cedula notariada del representante legal de la empresa FERSA PANAMÁ S.A y la empresa PARQUE EÓLICO TOABRÉ S.A.
2. Certificado Original de existencia legal de la empresa PARQUE EÓLICO TOABRÉ S.A. la cual cuenta con el mismo RUC de la empresa FERSA PANAMÁ S.A, expedido por el Registro Público con una vigencia no mayor de tres meses.
3. Certificado original expedido por el Registro Público donde consta la inscripción del cambio de nombre, con una vigencia no mayor de tres meses.
4. Paz y Salvo de la empresa emitido por MiAMBIENTE.
5. Copia de la Resolución del EsIA en mención.

Sin más que añadir.

FERSA PANAMÁ S.A
Targidio Bernal Silva
Representante Legal



Parque Eólico Toabré S.A.
Targidio Bernal Silva
Representante Legal

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Targinio Antonio
Bernal Silva**

NOMBRE USUAL

FECHA DE NACIMIENTO **05-JUN-1987**

LUKER DE NACIMIENTO **PANAMÁ, PANAMÁ**

SEXO **M** **DONANTE** TIPO DE SANGRE:

EXPEDIDA **09-AGO-2017** EXPIRA **09-AGO-2027**



8-280-1



TE TRIBUNAL
ELECTORAL

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULAS



8-280-1



FF94CN10140



Yo Licdo. **Erick Barciela Chambers**, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

10 MAR 2021

Panamá _____

Licdo. **Erick Barciela Chambers**
Notario Público Octavo

6982
REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Targinio Antonio
Bernal Silva

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 05-JUN-1967
LUGAR DE NACIMIENTO PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO M DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA 09-AGO-2017 EXPIRA: 09-AGO-2027



8-280-1



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
ESTADO CIVIL Y ELECTORAL

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO



8-280-1



Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Oclavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

10 MAR 2021

Panamá _____



Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Oclavo



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: ZUGEY MEILYN
AGREDO PIANETTA
FECHA: 2021.03.10 13:20:10 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Zugey M. Agredo

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

78357/2021 (0) DE FECHA 10/03/2021

QUE LA SOCIEDAD

PARQUE EOLICO TOABRE, S.A. (P.E. TOABRE, S.A.)

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANÓNIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 291351 (S) DESDE EL VIERNES, 26 DE AGOSTO DE 1994

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: JOSE LUIS IGLESIAS SEQUEIROS

SUSCRIPtor: ANGELA YOLANDA ZERR BERNASCHINA

DIRECTOR / TESORERO: ANA ISABEL LOPEZ PORTA

DIRECTOR / VICEPRESIDENTE: FRANCISCO JOSE ELIAS NAVARRO

DIRECTOR / PRESIDENTE: TARGIDIO ANTONIO BERNAL SILVA

DIRECTOR / SECRETARIO: GABRIELENRIQUE SAMUDIO PEREZ

DIRECTOR / VOCAL: ALVARO ALEMAN HEALY

AGENTE RESIDENTE: ARIAS, ALEMAN & MORA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE EL TESORERO O EL SECRETARIO _DE FORMA CONJUNTA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 600,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE SEISCIENTOS MIL DOLARES (600,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN SEIS MIL (6,000) ACCIONES, CON UN VALOR DE CIEN DOLARES (100.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CADA UNA, TODAS NOMINATIVAS.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N° 6196 DE 1 DE JUNIO DE 2015 DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA.

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA EL ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 15 DE ABRIL DE 2015, POR LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FERSA PANAMA, S.A., EN LA CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.

ARTICULO PRIMERO: EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD ES: PARQUE EOLICO TOABRE, S.A. (P.E. TOABRE, S.A.). ASI CONSTA INSCRITO BAJO LA ENTRADA 234244/2015 DESDE EL 06 DE JULIO DE 2015.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 10 DE MARZO DE 2021 A LAS 12:30 P.M.. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402898972



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 2A7495FB-A016-4890-B226-CDC40B1BC145

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2021.03.04 16:58:32 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Glady E. Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

70821/2021 (0) DE FECHA 03/04/2021

QUE LA SOCIEDAD

PARQUE EOLICO TOABRE, S.A. (P.E. TOABRE, S.A.)

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 291351 (S) DESDE EL VIERNES, 26 DE AGOSTO DE 1994

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: JOSE LUIS IGLESIAS SEQUEIROS

SUSCRIPtor: ANGELA YOLANDA ZERR BERNASCHINA

DIRECTOR / TESORERO: ANA ISABEL LOPEZ PORTA

DIRECTOR / VICEPRESIDENTE: FRANCISCO JOSE ELIAS NAVARRO

DIRECTOR / PRESIDENTE: TARGIDIO ANTONIO BERNAL SILVA

DIRECTOR / SECRETARIO: GABRIELENRIQUE SAMUDIO PEREZ

DIRECTOR / VOCAL: ALVARO ALEMAN HEALY

AGENTE RESIDENTE: ARIAS, ALEMAN & MORA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE EL TESORERO O EL SECRETARIO _DE FORMA CONJUNTA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 600,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE SEISCIENTOS MIL DOLARES (600,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN SEIS MI (6, 000) ACCIONES, CON UN VALOR DE CIEN DOLARES (100.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CADA UNA, TODAS NOMINATIVAS.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N° 6196 DE 1 DE JUNIO DE 2015 DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA.

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA EL ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 15 DE ABRIL DE 2015, POR LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FERSA PANAMA, S.A., EN LA CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.

ARTICULO PRIMERO: EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD ES: PARQUE EOLICO TOABRE, S.A. (P.E. TOABRE, S.A.).

ASI CONSTA INSCRITO BAJO LA ENTRADA 234244/2015 DESDE EL 06 DE JULIO DE 2015.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 04 DE MARZO DE 2021A LAS 04:57 P.M..



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: B6F2869B-7B0E-4923-A9C0-EC1C6E8EB311
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



701

Registro Público de Panamá

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402891526



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: B6F2869B-7B0E-4923-A9C0-EC1C6E8EB311
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

702

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM-RECH- 001 - 2021
De 8 de Febrero de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 230Kv TOABRÉ-ANTÓN**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-482-2009**, de 29 de junio de 2009, modificada mediante Resolución **DIEORA- IAM-039-2011**, 6 de abril de 2011.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución **DIEORA IA-482-2009**, de 29 de junio de 2009, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 230Kv TOABRÉ-ANTÓN**, promovido por **ENRILEWS, S.A.**, cuyo Representante Legal es Targinio Bernal Silva, portador de la cédula de identidad personal N°8-280-1, el cual consistía en la construcción de una línea eléctrica aérea de 230Kv con una distancia de 27km desde la Subestación Eléctrica Transformadora del Parque de Toabré hasta la Subestación Eléctrica de Antón, con un total de 83 apoyos de celosía, a desarrollarse en el corregimiento de Toabré y Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé (fs.469-477);

Que a través de la Resolución **DIEORA- IA-M-039-2011**, 6 de abril de 2011, se aprueba la solicitud de cambio de promotor de **ENRILEWS, S.A** a **FERSA PANAMÁ, S.A.** (fs.502-503);

Que mediante nota **PET-334-2020**, recibida el 15 de octubre de 2020, la sociedad **PARQUE EÓLICO TOABRÉ, S.A.**, a través de su representante legal, el señor Targinio Bernal, presentó solicitud de modificación al EsIA, la cual consiste en ajustar el trazado del polígono de proyecto y la colocación de torres para la interconexión de la Línea de Transmisión de 230Kv Toabré-Antón al sistema interconectado Nacional (SIN) específicamente con la línea de transmisión Chorrera-Llano Sánchez (f.505-652);

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0488-1510-2020**, de 15 de octubre de 2020, se solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), informe si el EsIA, categoría II, denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 230Kv TOABRÉ-ANTÓN**, promovido por la sociedad **FERSA PANAMÁ, S.A.**, se encuentra vigente (f. 655);

Que mediante **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-358-2020**, recibido el 27 de octubre de 2020, DIVEDA, informa que "...Por lo antes expuesto y dado que se evidencia que el proyecto "Línea de Transmisión de 230Kv Tcabré – Antón", ya cuenta con concepto de sobre Resolución DIEORA- IA-482-2009 del 29 de junio de 2009 le informamos que la misma, se encuentra VIGENTE ..." (f.656-657);

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0566-2011-2020**, de 20 de noviembre de 2020, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de coordenadas del EsIA incluyendo datos del uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen satelital, con acercamiento del área a verificar y la distancia existente entre la zona de bosque secundario y el río abajo (f.658);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-014225-2020, recibido el 3 de diciembre de 2020, DIAM, da respuesta al MEMORANDO DEEIA-0566-2011-2020, señalando que: "... *Con los datos proporcionados, se generaron los datos puntuales: Torre 475C, Torre 472^a, Torre 472B, Torre 472C, Torre 475A, Torre 475B y polígono de modificación: Polígono 1 con una superficie de 5688ha + 50025m², Polígono 2 con una superficie de 5688 ha + 556502 m², Polígono 3 con una superficie de 5605 ha + 8774 m² y se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...*" (fs.659-660);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0603-0712-2020, de 7 de diciembre de 2020, se solicita a DIAM, la verificación de coordenadas del EsIA, incluyendo datos como: el uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen satelital, con acercamiento del área a verificar y la distancia entre la línea de transmisión a los puntos de entronque (Torre 472A, 472B, 472C, 475A, 475B y 475C) (f.661);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-014254-2020, recibido el 17 de diciembre de 2020, DIAM, da respuesta al MEMORANDO DEEIA-0603-0712-2020, indicando que: "...*Según el dato solicitado las siguientes distancias entre la línea de transmisión a los puntos de entronque: Torre 472A distancia de 275 metros a la línea de transmisión, Torre 472B distancia de 96 metros a la línea de transmisión, Torre 472C distancia de 104 metros a la línea de transmisión, Torre 475A distancia de 203 metros a la línea de transmisión, Torre 475B distancia de 232 metros a la línea de transmisión, Torre 475C distancia de 275 metros a la línea de transmisión y se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...*" (fs. 662-663);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0003-1101-2021, de 11 de enero de 2021, se solicita a DIAM, delimitar la servidumbre de la línea de transmisión (20 metros a cada lado del eje de la línea), definir en hectáreas la superficie que ocupa el proyecto a desarrollar, considerando los 27km de la línea de transmisión y los 40m de ancho de la servidumbre. De igual forma, se solicitó incluir: uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen satelital con acercamiento del área de los puntos de entronque (torre 472A, 472B, 472C, 475A, 475B y 475C) y si estas se ubican dentro o fuera de la servidumbre de la línea de transmisión (f.664);

Que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dictan otras disposiciones y a través del Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020, se ordenó la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020;

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0032-2021, de 19 de enero de 2021, DIAM, da respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0003-2021, indicando que: "... *Con el dato solicitado, se creó un área de 20 metros a cada lado del eje central de la línea de transmisión, denominado servidumbre, cuya superficie es de 102ha + 0563.35 m², los puntos de entronque (Torre 472A, 472B, 472C, 475A, 475B, 475C), se encuentran fuera de la servidumbre de la línea de transmisión y fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...*" (fs.679-680);

Que con fundamento en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que tal como se observa en párrafos anteriores, en la solicitud de modificación se aportan las coordenadas de tres polígonos, los cuales fueron verificados por DIAM, dando como resultado que el polígono 1 mantiene una superficie de 5,688ha+50025m², el polígono 2 una superficie de 5688ha+556502 m² y el polígono 3 una superficie de 5605ha+8774m², sin embargo, las superficies de estos polígonos, no fueron aprobados en la Resolución IA-482-2009, de 29 de junio de 2009;

Que, por otro lado, se observa que la modificación propone la adición de seis (6) torres que permitirán que la energía sea dirigida hacia las subestaciones de Llano Sánchez y Panamá II, por lo que se solicitó a DIAM, hiciera la verificación de las coordenadas de estas, por otro lado, se solicitó delimitara la servidumbre de la línea de transmisión (20 metros a cada lado del eje de la línea) y definir en hectáreas la superficie que ocupa el proyecto a desarrollar, considerando la longitud de la línea de transmisión y el ancho de la servidumbre de ésta, a fin de poder determinar si los entronques se encontraban dentro o fuera de la servidumbre de la línea de transmisión;

Que, en virtud de lo anterior, se pudo establecer que las torres se ubican fuera de la zona de servidumbre aprobada, por lo que se afectaría áreas que no fueron evaluadas en el alcance de aprobación del EsIA;

Que aunado a todo lo antes señalado, demos indicar que el numeral 1 del artículo 20-D del Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019, establece entre otras, que la solicitud de modificación deberá ser firmada por el promotor, sin embargo, en el caso que nos ocupa, la misma fue firmada por el señor TARGIDIO BERNAL SILVA, representante legal de la sociedad PARQUE EÓLICO TOABRÉ, S.A., siendo el promotor la sociedad FERSA PANAMÁ, S.A.;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 230Kv TOABRÉ-ANTÓN**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado 21 de enero de 2021, recomienda el rechazo de la modificación, toda vez que, la solicitud presentada no cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019. A su vez, recomienda mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución No. DIEORA IA-482-2009 de 29 de junio de 2009, modificada por la Resolución DIEORA IAM-039-2011 de 6 de abril de 2011 (fs.681-684);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

705

RESUELVE

Artículo 1. RECHAZAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 230 Kv TOABRÉ - ANTÓN**, cuyo promotor es **FERSA PANAMÁ, S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

Artículo 2. MANTENER, en todas sus partes la Resolución No. DIEORA IA-482-2009 de 29 de junio de 2009, modificada por la Resolución DIEORA IAM-039-2011 de 6 de abril de 2011.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas, actividad, obra o proyecto, y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio del 2019.

Artículo 4. NOTIFICAR a la sociedad **FERSA PANAMÁ, S.A.** y a **PARQUE EÓLICO TOABRÉ, S.A.**, del contenido de la presente resolución

Artículo 5: ADVERTIR a la sociedad **FERSA PANAMÁ, S.A.** y a **PARQUE EÓLICO TOABRÉ, S.A.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

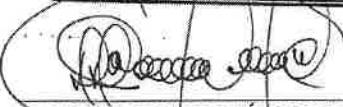
Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días, del mes de Febrero, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCION

Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IAM-RECH- 001 -2021
Fecha: 15/02/2021
Página 4 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTERESOLUCIÓN DIEORA IA-17-039-2011

La Suscrita Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de la Autoridad Nacional del Ambiente ANAM, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución DIEORA IA-482-2009, notificada el 30 de junio de 2009, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II correspondiente al proyecto “LINEA DE TRANSMISIÓN DE 230 Kv TOABRÉ-ANTÓN”, promovido por ENRILEWS, S.A., ubicado en el Corregimiento de Tulú y Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.(Foja 237 a la 245 del respectivo expediente administrativo)

Que mediante nota s/n, recibida el 25 de marzo de 2011, el promotor del proyecto a través de su representante legal TARGIDIO ANTONIO BERNAL SILVA, con cédula de identidad personal número 8-280-1, solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente el cambio de promotor del proyecto “LINEA DE TRANSMISIÓN DE 230 Kv TOABRÉ-ANTÓN” cuyo antiguo promotor era “ENRILEWS, S.A.”, hacia el nuevo promotor “FERSA PANAMÁ, S.A.”.(Foja 472, 473, 474 del respectivo expediente administrativo)

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal del expediente administrativo del referido proyecto, la Autoridad Nacional del Ambiente confirma que el Señor TARGIDIO ANTONIO BERNAL SILVA, con cédula de identidad personal número 8-280-1, es el representante legal de “ENRILEWS, S.A.”, promotor del proyecto, por lo tanto se considera que la solicitud de cambio de Promotor presentado es procedente. (Foja 10, 473, 474 del respectivo expediente administrativo)

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de la Autoridad Nacional del Medio Ambiente ANAM,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Admitir la solicitud de cambio de Promotor del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto: “LINEA DE TRANSMISIÓN DE 230 Kv TOABRÉ-ANTÓN”, aprobado mediante DIEORA IA-482-2009, notificada el 30 de junio de 2009, al nuevo Promotor del proyecto denominado “FERSA PANAMÁ, S.A.”.

707 503

ARTÍCULO 2: Reconocer en consecuencia, a “FERSA PANAMÁ, S.A.”, como el nuevo Promotor del proyecto.

ARTÍCULO 3: Advertir a “FERSA PANAMÁ, S.A.” que como promotora del proyecto denominado “LINEA DE TRANSMISIÓN DE 230 Kv TOABRÉ-ANTÓN”, será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado a través de la resolución DIEORA IA-482-2009, notificada el 30 de junio de 2009.

ARTÍCULO 4: Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución DIEORA IA-482-2009, notificada el 30 de junio de 2009, promovido por “FERSA PANAMÁ, S.A.”, correspondiente al proyecto “LINEA DE TRANSMISIÓN DE 230 Kv TOABRÉ-ANTÓN”.

ARTÍCULO 5: Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

ARTÍCULO 6: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, el Promotor del proyecto, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa.

DERECHO: Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009 y demás normas complementarias y concordantes.

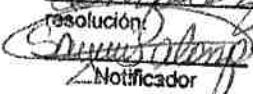
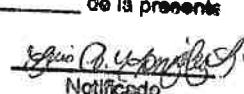
Panamá Seis (6) de Abril de dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MILIXA MUÑOZ
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA-039-11
FECHA 6-4-11
Página 2 de 2

Hoy 11 de Abril de 2011
siendo las 3:00 de la Tarde
notifíquese personalmente a José González
resolución IA-039-11 de la presente

Notificador 
Notificado

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA- 182 -2009

La Suscrita Ministra de Asuntos Relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que ENRILEW, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 Kv TOABRÉ-ANTÓN", a desarrollarse en el corregimiento de Toabré y Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, el día 20 de noviembre de 2008, el promotor del referido proyecto, a través de su apoderado legal, Targinio Bernal Silva con cédula de identidad personal No. 8-280-1, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de Ecoambiente, S.A., persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante la Resolución IAR-028-97.

Que mediante PROVEIDO-DIEORA-1019-0312-08, del 3 de diciembre de 2008, se admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV TOABRÉ-ANTÓN" (Ver foja 8 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo 209 del 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) e Instituto Nacional de Cultura (INAC) y Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) (Ver de foja 12 a la 21 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota recibida el día 24 de diciembre de 2008, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública publicados en el periódico (Ver foja 26 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-DEV-198-2412-08, del 24 de diciembre de 2008, la Autoridad Nacional del Ambiente devuelve los Avisos de Consulta Pública debido a que los mismos no cumplían con lo señalado en el artículo 37 del Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006 (Ver foja 30 del expediente administrativo correspondiente).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA-182-2009
FECHA 20 DE DICIEMBRE 2009

RECORRIDO: RECORRIDO: 1. Aprobación de la Resolución. 2. Archivo de la Resolución. 3. Envío de la Resolución a los destinatarios. 4. Notificación de la Resolución a los destinatarios.

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-1178-0412-08, del 30 de diciembre de 2008, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita información complementaria al promotor (Ver de foja 31 a la 35 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota recibida el 16 de enero de 2009, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública con el sello de fijado y desfijado de la Alcaldía de Penonomé y Antón (Ver de foja 41 a la 46 del expediente administrativo).

Que mediante nota 063-SDGSA-UAS, recibida el 9 de febrero de 2009, el Ministerio de Salud (MINSA) señala no tener objeciones al Estudio de Impacto Ambiental en evaluación (Ver de foja 47 a la 49 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota recibida el día 9 de febrero de 2009, el promotor del proyecto hace entrega de los avisos de consulta pública publicados en el periódico (Ver de foja 50 a la 52 del expediente administrativo).

Que mediante nota recibida el 9 de febrero de 2009, el promotor hace entrega de la información complementaria solicitada por esta Autoridad mediante la nota DIEORA-DEIA-AP-1178-0412-08 (Ver de foja 53 a la 326 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0310-0902-09, del 9 de febrero de 2009, la Autoridad Nacional del Ambiente remite información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales que participan en el proceso de evaluación (Ver de foja 331 a la 337 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. DSAN-0435-09, recibida el día 18 de febrero de 2009, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) remite sus comentarios, indicando que el promotor deberá realizar correcciones al Estudio de Impacto Ambiental para que cumpla con el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006 (Ver de foja 339 a la 340 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0509-0903-09, del 9 de marzo de 2009, la Autoridad Nacional del Ambiente reitera a las Unidades Ambientales que participan en el proceso de evaluación que se encuentra en espera de sus comentarios técnicos (Ver de foja 345 a la 348 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota recibida el día 18 de marzo de 2009, el promotor hace entrega de la certificación de uso de suelo emitida por el Ministerio de Vivienda, la cual fue solicitada mediante la nota DIEORA-DEIA-AP-1178-0412-08 (Ver fojas 349 y 350 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AC-0324-2003-09, del 23 de marzo de 2009, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita información complementaria al promotor del proyecto (Ver fojas 352 y 353 del expediente administrativo correspondiente).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 110-2009
FECHA 21 de enero 2009
Página 2 de 9

Bj

710

Que mediante nota No. DSAN-0953-09, recibida el 8 de abril de 2009, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) remite sus comentarios, indicando el anexo identificado como Informe de la Flora se repite, el Plan de Reforestación y no el detalle de la vegetación existente en el área (Ver foja 356 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota recibida el 15 de abril de 2009, el promotor hace entrega de la información complementaria solicitada por esta Autoridad mediante la nota DIEORA-DEIA-AP-0324-2003-09 (Ver foja 357 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-DEV-072-1504-09, del 15 de abril de 2009, la Autoridad Nacional del Ambiente regresa la información complementaria al promotor, toda vez que no contestó todas las preguntas solicitadas mediante la nota DIEORA-DEIA-AC-0324-2003-09 (Ver foja 358 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota recibida el 5 de mayo de 2009, el promotor hace entrega de la información complementaria solicitada mediante la nota DIEORA-DEIA-AP-0324-2003-09 (Ver fojas de la 359 a 445 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-1343-0605-09, del 6 de mayo de 2009, la ANAM remite la información complementaria a las Unidades Ambientales que participan en el proceso de evaluación (Ver de foja 446 a la 455 del expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" y en Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre 2006, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental en evaluación al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, según consta en las fojas de la 43, 45, 51 y 52 del expediente administrativo correspondiente.

Que al momento de la elaboración de este acto administrativo las Unidades Ambientales del Sistema Nacional de Protección Civil, Ministerio de Obras Públicas, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales e Instituto Nacional de Cultura no habían remitido sus informes técnicos.

Que por lo anterior se aplicará lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 209 de septiembre de 2006, el cual indica que en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha del 12 de junio de 2009, visible de foja 460 a la 468 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 10-487-2009
FECHA 16 de junio de 2009
Página 3 de 9

711

aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, relativo al proyecto denominado "LÍNEA DE TRNASMISIÓN DE 230 Kv ANTÓN-TOABRÉ".

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para la ejecución del proyecto denominado "LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 Kv ANTÓN-TOABRÉ", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio y las aclaraciones entregadas, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto consiste en la construcción de una línea eléctrica aérea de 230 Kv con una distancia de 27 Km. desde la Subestación Eléctrica Transformadora del Parque de Toabré hasta la subestación eléctrica de Antón, con un total de 83 apoyos de celosía.

ARTÍCULO 2: El Representante Legal de ENRILEWS, S.A., deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del proyecto deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con todas las leyes, normas, decretos, permisos, resoluciones administrativas y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad, existentes en la República de Panamá para desarrollar este tipo de proyecto.
2. Tramitar, previo a la tala de algún árbol, los permisos ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente. El promotor presentará un inventario de flora para toda el área del proyecto y para las especies arbóreas, pie a pie a partir de 20 cm. de "DAP", identificadas con sus respectivos números y volúmenes por especie, que sería necesario talar en el área estrictamente a intervenir.
3. Reforestar, por cada árbol talado, diez (10) árboles de especies nativas propias de la zona; el promotor le dará mantenimiento a los árboles plantados por espacio de cinco (5) años consecutivos, en un sitio aprobado por la Administración Regional del Ambiente correspondiente.
4. El promotor deberá revegetar los sitios o áreas donde se levantarán las torres.
5. Cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 y la Resolución AG-0235-2003 en lo referente a la Indemnización ecológica.
6. Presentar ante la Administración Regional del Ambiente para su aprobación, previo inicio de obras, un Plan de Rescate y Reubicación

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 147-2007
FECHA 24 de Febrero de 2007
Página 4 de 9

RJ

212

de Fauna, de acuerdo a los parámetros exigidos en la Resolución AG-0292-2008, el cuál deberá ser ejecutado previo al inicio de las actividades de construcción.

7. Realizar, previo a la tala de árboles, la recuperación y reubicación de la flora (plantas epifitas y orquídeas) y cualquier especie endémica del área, así como los nidos, huevos y crías, tanto de aves, reptiles como de mamíferos; dicha acción debe ser coordinada y supervisada por la Administración Regional correspondiente.
8. Realizar, previo inicio de obras, un levantamiento con pruebas de laboratorios y de medición de las condiciones actuales de la calidad del aire. Esta información deberá ser entregada a la Administración Regional del Ambiente correspondiente.
9. Suministrar, previo inicio de obras, los análisis físicos químicos y biológicos de la calidad del agua superficial y subterránea de todas las fuentes hídricas que pudieran verse afectadas por el desarrollo del proyecto.
10. Señalarizar la ruta que se establezca para el transporte de materiales y los camiones deberán contar con la respectiva lona para cubrir los materiales e insumos transportados. El promotor colocará letreros de avisos y señalización relativos a la protección ambiental, para lo cual coordinará con la Administración Regional del Ambiente correspondiente.
11. Respetar, en todo momento, las limitaciones de carga y velocidad de las vías que sean utilizadas para acceso al desarrollo del proyecto.
12. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción, operación y abandono del proyecto. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios (desechos sólidos) en los predios y sitios donde se desarrollará el referido proyecto.
13. Tramitar, de requerirse el uso de agua de fuentes superficiales o subterráneas, durante las etapas de construcción y/o operación, la concesión de uso de agua ante la ANAM.
14. Incluir en el plan de monitoreo los análisis de laboratorio y las mediciones de los parámetros físico, químico, biológico de las condiciones ambientales del área de influencia directa, de manera que se garantice el cumplimiento de las normativas y acuerdos ambientales; dichas pruebas y mediciones deberán ser realizadas por Laboratorios Acreditados por la ANAM, y de acuerdo a los métodos y estándares reconocidos por la Dirección de Calidad de la Protección Ambiental (DIPROCA).
15. Evitar efectos erosivos en el suelo de los terrenos donde se va a construir durante la operación del proyecto. Implementará medidas y acciones durante las fases de construcción y operación, que controlen

la escorrentía superficial de aguas y el arrastre de sedimentos hacia las fuentes de aguas superficiales que atraviesa la línea de transmisión.

16. Implementar un plan de concientización y capacitación ambiental para los trabajadores del proyecto.
17. Acatar, durante todas las fases del proyecto, lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995, "por el cual se establece la legislación de vida silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones", referente a la prohibición, captura, recolección, transporte u comercio de especies silvestres en todo el territorio Nacional, sin previa autorización de la ANAM, lo que deberá ser incluido en las capacitaciones formales al personal que participará en las labores de construcción y operación del proyecto.
18. Informar a la ANAM, previo a su ejecución, de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006.
19. Antes del inicio de obras, el promotor deberá obtener los permisos de paso a predios públicos y privados y se compromete a indemnizar o reparar cualquier daño surgido durante la etapa de construcción y operación del proyecto. De igual forma, el promotor será responsable del proceso de negociación, reubicación e indemnización de los pobladores que serán afectados directa e indirectamente por la construcción del proyecto.
20. La empresa promotora deberá contratar mano de obra local, principalmente de aquellos que se vean afectados directa o indirectamente, como una medida de compensación por el paso de la línea.
21. El promotor será responsable de los daños a terceros que se produzcan durante el desarrollo del proyecto.
22. Actuar ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectadas.
23. Presentar, cada seis (6) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la empresa promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
24. Si en algunas de las etapas del proyecto se encuentran objetos de valor histórico o arqueológico, el promotor deberá dar aviso inmediato

al INAC y paraizar las obras hasta tanto la Dirección de Patrimonio Histórico emita su aprobación al desarrollo de las mismas.

25. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del proyecto, según el formato adjunto.

ARTÍCULO 4: El promotor del proyecto, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido EsIA, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el promotor del proyecto decide abandonar la obra deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTÍCULO 6: El promotor del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 7: Se le advierte al promotor del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) esta facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Advertir al Representante o Apoderado Legal de ENRILEWS, S.A., que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

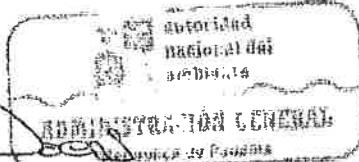
715

ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, el Representante o Apoderado Legal de ENRILEWS, S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiún (21) días, del mes de Agosto del año dos mil nueve (2009).

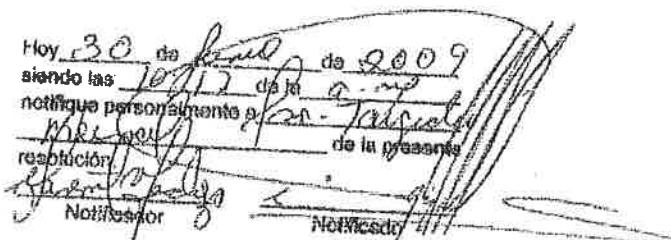
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA C. DE DOENS
Ministra en Asuntos Relacionados
con la Conservación del Ambiente
y Administradora General



BOLÍVAR ZAMBRANO
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental


Hoy 30 de Agosto de 2009
siendo las 10:12 dada 9-mp
notifíque personalmente a Don - Talcahuano
Mr. José de la presencia
respetos
Notificador Alberto Notificado Alberto

716

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO,
APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. IA-482 DE 29 DE Junio DEL 2009

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230KV
TOABRÉ-ANTÓN

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGÉTICA

Tercer Plano: PROMOTOR: ENRILEWS, S. A

Cuarto Plano: LONGITUD: 27 Km.

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II No. IA-482 DE
29 DE Junio DEL 2009.

Recibido por:

José Gómez Betanzos
Nombre (letra imprenta)

Firma

8-280-1
No. de Cédula de I.P.

30-6-09
Fecha



Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.

60681

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PARQUE EOLICO TOABRE,S.A / 43358-28-291351	<u>Fecha del Recibo</u>	11/3/2021
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Coclé	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de de		B/. 625.00
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100		B/. 625.00

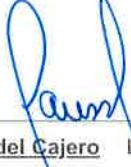
Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 625.00	B/. 625.00
Monto Total					B/. 625.00

Observaciones

CANCELAR MEDIANTE SLIP B/625.00 - MODIFICACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA 2

Firma

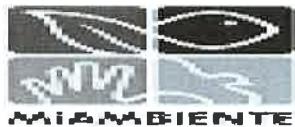


Día	Mes	Año	Hora
11	03	2021	01:41:44 PM

Nombre del Cajero Larissa López



IMP 1



Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.

60680

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PARQUE EOLICO TOABRE,S.A / 43358-28-291351	<u>Fecha del Recibo</u>	11/3/2021
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>	Slip de de	<u>No. de Cheque</u>	B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALEOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 3.00

Observaciones

CANCELAR PAZ Y SALVO MEDIANTE SLIP B/3.00

Día	Mes	Año	Hora
11	03	2021	01:39:42 PM

Firma
Nombre del Cajero Larissa López

IMP 1



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 182956

Fecha de Emisión:

11	03	2021
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

10	04	2021
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

PARQUE EOLICO TOABRE, S.A

Representante Legal:

TARGIDIO ANTONIO BERNAL SILVA

Inscrita

T o m o	F o l i o	A s i e n t o	R o l l o
			43358
F i c h a	I m a g e n	D o c u m e n t o	F i n c a
291351	28		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado Rafael Santos
Jefe de la Sección de Tesorería.



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIONES DE CAMBIO DE PROMOTOR EN EL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL N° 019-2021

MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE PROMOTOR AL ESIA: LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230KV
TOABRÉ-ANTÓN

PROMOTOR: FERSA PANAMÁ, S.A.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE TOABRÉ Y TULÚ, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ

CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 11 MES 3 AÑO 2021

TIJE-12-09

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL (A LA) MINISTRO(A) DE AMBIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR, EN LA QUE DESCRIBA LA MODIFICACIÓN PROPIUESTA, SU DIRECCIÓN (DONDE RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES), NÚMERO DE TELÉFONOS, Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE PUEDA SER LOCALIZADO(A) Y DONDE DESEA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, LA NOTA DE SOLICITUD DEBE ESTAR FIRMADA POR EL PROMOTOR RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO Y EL NUEVO PROMOTOR.	X		
2	COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO; Y DEL NUEVO PROMOTOR EN EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR.	X		
3	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, TAMBIÉN DEBEN PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN VIGENTE DE EXISTENCIA DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA.	X		
4	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.	X		
5	PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA Y DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA. EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	X		
6	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	X		
	CUMPLE CON LOS REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE PROMOTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL/ TITULARIDAD O PROPIEDAD DEL PROYECTO EN EL EsIA	X		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Marta Gómez B.
CÉDULA: 6711-300
FIRMA: Marta Gómez B.

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: JAZMIN MOJICA

Firma: Jazmin A. Mojica

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: ANTHONY BENT

Firma: Anthony Bent